



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
**AUTO PONE EN CONOCIMIENTO- ORDENA OFICIAR A CÁMARA DE**  
**COMERCIO DEJA REGISTRO DE LOCAL COMERCIAL POR CUENTA DE**  
**OFICINA DE COBRO COACTIVO ALCALDIA DE BELLO**

FECHA	CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00396	00
EJECUTANTE	ESNEDA DEL SOCORRO LOPEZ BETANCUR						
EJECUTADO	OLGA BEATRIZ MORENO ARANGO y ALBEIRO DE JS. SANCHEZ GOMEZ.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO RAD 2020-00383						

Dentro del proceso ejecutivo laboral, se pone en conocimiento de las partes la respuesta ofrecida por la Alcaldía de Bello – Antioquia, al oficio No. 299 en relación con la medida de embargo que recae sobre el establecimiento de comercio COMERCIALIZADORA TRAYMEC, local comercial con matrícula No. 21-477693-02 que quedó registrado por cuenta de éste Juzgado.

28SolicitudEmbargoRem....pdf

## Alcaldía de Bello

202206101030079834446536  
comunicaciones despatchadas a otras entidades  
junio 10, 2022 10:30  
Radicado 20222066536

1070.02  
Bello, 08 de junio de 2022

Señores  
**REGISTRO MERCANTIL**  
**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**  
Email: [gestiones.judiciales@camamedellin.com.co](mailto:gestiones.judiciales@camamedellin.com.co)

Mediante el presente, se informa que conforme a oficio No.0299 de 19 de mayo del 2022, se requiere por parte del JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO, proceder con el registro de embargo de prelación crédito y remanentes dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por la señora ESNEDA DEL SOCORRO LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía No.43.018.818, sobre el establecimiento de comercio denominado **COMERCIALIZADORA TRAYMEC** con matrícula No. **21-477693-02**, cuyo establecimiento se encuentra embargado como consta en el certificado de matrícula e inscripciones efectuadas en el registro mercantil de la Cámara de Comercio, bajo oficio radicado 20162014596, fecha 2016/05/31, procedencia Municipio de Bello, ejecutado OLGA BEATRIZ MORENO ARANGO identificada con cédula de ciudadanía No. 43.045.984, dirección Calle 82 # 51 C 10 Medellín, inscripción 2016/06/07, libro 8 Nro.: 1352.

Por lo anterior, se solicita proceder con lo ordenado por el juzgado registrando la medida cautelar consistente en la prelación de crédito y remanentes, contenida en los artículos 465 y 593 del CGP, sobre el establecimiento de comercio **COMERCIALIZADORA TRAYMEC** con matrícula No. **21-477693-02**.

Al contestar favor citar el proceso Administrativo de cobro coactivo por ICO con radicado 0539.

Cordialmente,

**JUAN PABLO GOMEZ LONDOÑO**  
Directo Administrativo de Ejecuciones Fiscales.  
Municipio de Bello.

Procurador Fiscal Guillermo Muñoz  
Abogado Encargado Ejecuciones Fiscales

Anexos: \*Copia Oficio 0299 de 19 de mayo de 2022, proveniente del Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito  
\* Copia Certificado de Matrícula Mercantil

Código: F-GH-13 Versión:12  
2020/01/01

Secc. Administrativa  
Cra. 50F #1-10 Bello - Antioquia

PRK-07-41 874 26-04  
Código Postal: 051001

Per el Bello que queremos

3 de 3

En relación con el pedimento que hace la Alcaldía de Bello-Antioquia a través del Director Administrativo de Ejecuciones Fiscales, para que se proceda con el registro de la medida de embargo **de remanentes** dado el proceso de cobro coactivo que se adelanta en la **Oficina de Ejecuciones Fiscales con Rad. 0539**, quedó desprotegido al proceder a oficiar a la Cámara de Comercio para dar prelación al crédito del Juzgado, se **NEGARÁ tal pedimento**, toda vez que de forma errada y ante una mala interpretación de los artículos 593 a 599 del CGP y 2495 del C.Civil, el MUNICIPIO DE BELLO ANTIOQUIA procedió a dejar a disposición de éste Juzgado la inscripción de la medida cautelar sobre el establecimiento de comercio **COMERCIALIZADORA TRAYMEC, matrícula No. 21-477693-02** de propiedad de la ejecutada, cuando en realidad quien solicitó en primer turno el registro de la medida de embargo fue dicho municipio, de ahí que éste juzgado procediera con la solicitud **del embargo con prelación del crédito y de remanentes**, que no es otra cosa que, la oficina de Cobro Coactivo tenga el registro de la medida y en caso de un posible remate de bienes, de pago o de levantamiento de la medidas, tenga en cuenta la priorización de éste crédito laboral.

De esta manera, lo pertinente será ordenar oficiar a la CÁMARA DE COMERCIO (gestiones.judiciales@camaramedellin.com.co), para que **continúe** el registro del establecimiento de comercio **COMERCIALIZADORA TRAYMEC, matrícula No. 21-477693-02** que ordenó el Director Administrativo de Ejecuciones Fiscales del Municipio de Bello, a través del oficio 1070.02 del 08/06/2022 Radicación proceso Coactivo No. 0539 y que viene con la inscripción efectuada bajo el radicado 20162014596 del 31 de mayo de 2016, quien fue quien primero ejecuto la medida de embargo.

Y oficiarle al MUNICIPIO DE BELLO – ANTIOQUIA, para:

1. Darle a conocer lo acá decidido, esto es que el municipio mantiene el embargo del Bien.
2. Que debe proceder al embargo de Remanentes por cuenta de este despacho y en el evento de rematar debe dar aplicación a la prelación de créditos.
3. En el evento de que el ejecutado pague la deuda, proceda a dejar el bien por cuenta de este despacho.

Líbrese los oficios.

**NOTIFIQUESE POR ESTADOS,**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 017**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b905438b5daf007280cd9d6b10fc46464a480841993d8db19e569ebf78b6101**

Documento generado en 14/06/2022 11:19:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**